

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Decláranse "Area Protegida", las Parcelas 1 y 3, Radio F, Quinta 5, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble en T° 510 -F° 112, Finca 2309 y T° 510 -F° 125, Finca 78.913 respectivamente, cuyas partidas corresponden a los números 610.605 y 610.606, de la localidad de General Pico y conocidas como "Vivero Pampeano", en el marco de la Ley N° 1321.-

Artículo 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 1°, créase por la presente una Comisión Asesora la que estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Asuntos -- Agrarios.-
- Un representante del Ministerio de Cultura y - Educación.-
- Un representante de los propietarios.-
- Representantes de instituciones oficiales y/o privadas e individuos que manifiesten interés de integrarla.-

Artículo 3°.- Invítase a la Municipalidad de General Pico a integrar la Comisión mencionada en el artículo 2°.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Asuntos Agrarios quien deberá - cumplir con los objetivos de la misma y será el responsable de integrar la Comisión mencionada en el artículo 2°, el que a su vez podrá celebrar convenios con la Municipalidad de General Pico a los efectos.-

Artículo 5°.- Son objetivos de la presente Ley:

- Propender a que el patrimonio cultural, científico y natural del bien designado sea utilizado racionalmente por la comunidad.
- Perpetuar dicho patrimonio para generaciones - futuras.
- Proteger el área del avance urbanístico.
- Propender a que el bien sea gozado por la comunidad de General Pico en particular y general.
- Resguardar el patrimonio e interés de los propietarios y compatibilizarlo con el interés general.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

2//.-

Artículo 6°.- Son objetivos de la Comisión Asesora:

- Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- Determinar los programas y planes de trabajo - que permita el cumplimiento de la Ley.
- Integrar con sus miembros y otras personas comisiones especiales con fines determinados.
- Conseguir los recursos para su funcionamiento y cumplir con sus objetivos.
- Realizar gestiones y acciones en representación de la comunidad y del Gobierno Provincial para el logro de los objetivos.

Artículo 7°.- A partir del año 1992 las parcelas indicadas en el artículo 1° quedan exceptuadas del pago del impuesto inmobiliario y de otras tasas y gravámenes provinciales. Dicha exención durará mientras se mantengan los objetivos de la presente Ley.-

Artículo 8°.- Invítase al Municipio de General Pico a asumir - idéntica actitud a lo establecido en el artículo 7° de la presente Ley, para las contribuciones de mejoras, tasas de servicios municipales y sanitarios, y otros gravámenes.

Artículo 9°.- La Comisión Asesora deberá evaluar los beneficios recibidos por los propietarios por aplicación efectiva de lo establecido en los artículos 7° y 8°, los que serán compensados hacia la comunidad mediante planes especiales. Los planes especiales hacia la comunidad deberán contar con el voto favorable de los propietarios en todos los casos.-

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N°

1355

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO

BEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 5702/91.-

SANTA ROSA, 29 NOV 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2953
mes.-




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. JUAN AURELIO ISEQUILLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 29 NOV 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.355).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación